

RAD (2020-089): EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA (C.G.P. sistema oral):  
DTE: FINANCIERA COMULTRASAN (NIT: 804.009.752-8)  
APOD: DR. JOSE LEONARDO ACOSTA ARENGAS.  
DEMANDADOS: TOBIAS JAIMES SEPULVEDA (CC. 91.462.501).

Pasa la demanda y anexos al Despacho de la señora Juez para que decida si libra o no mandamiento de pago.. Provea.

Rionegro (S), octubre 22 de 2020

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ

Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Rionegro (S), veintidós de octubre de dos mil veinte

FINANCIERA COMULTRASAN (NIT: 804.009.752-8), mediante apoderado Judicial presentó en su momento demanda ejecutiva hipotecaria de menor cuantía, contra: TOBIAS JAIMES SEPULVEDA (CC. 91.462.501)., para que se decretara mandamiento de pago a su favor, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en los pagarés adjuntos a la demanda, respaldados con la hipoteca contenida en la escritura pública N° 01101 del 5 de abril de 2013, protocolizada en la Notaría Decima del Círculo de B/manga (S), sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 300-362305 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de B/manga (S).

Se libraré mandamiento de pago y decretaran las medidas pedidas, dándole a la demanda el trámite previsto por C.G.P., esto es el sistema oral, toda vez que se encuentran reunidos los requisitos de los arts. 82 y s.s. , 468 y s.s. del C.G.P., y lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y se acompañó la demanda de los documentos que acreditan la existencia de la obligación (pagaré) clara, expresa y exigible; del gravamen (hipoteca); así como la titularidad del bien perseguido en cabeza de los demandados (escritura y folio de matrícula inmobiliaria), por la naturaleza del proceso, por la cuantía, por ser competentes según lo preceptuado por los artículos 18, 28 num. 3° y 7°, y 29 del CGP.,

En merito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIONEGRO SANTANDER,

**RESUELVE.**

**PRIMERO: ORDENAR** a TOBIAS JAIMES SEPULVEDA (CC. 91.462.501)., para que en el término de cinco días PAGUE a la orden de FINANCIERA COMULTRASAN (NIT: 804.009.752-8), representado por apoderado judicial, las siguientes sumas:

- Por el título valor, representativo en el pagaré No. 037-0059-003144207 que se arrima con esta demanda cuyo obligado es TOBIAS JAIMES SEPULVEDA:

a. Por concepto de capital, la suma de: TREINTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$30.621.297)

b. Por concepto de intereses de mora, sobre el capital de TREINTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$30.621.297) causados a partir del día dieciocho (18) de noviembre de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación y liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia.

**SEGUNDO:** Se decreta el embargo y secuestro del inmueble hipotecado, identificado con la matricula inmobiliaria N° 300-362305, de propiedad del demandado TOBIAS JAIMES SEPULVEDA (CC. 91.462.501). Elabórese el oficio respectivo para que la parte demandante lo remita a la entidad correspondiente.

**TERCERO:** Notificar el presente proveído a los demandados, en la forma indicada en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020; córrase en traslado copia de la demanda y sus anexos, por diez días hábiles (art. 442 del C.G.P.).

**CUARTO:** En su momento se liquidarán las costas y agencias en derecho que entrañe esta ejecución.

**QUINTO:** Téngase y reconózcase a la DR. JOSE LEONARDO ACOSTA ARENGAS, como apoderada de FINANCIERA COMULTRASAN (NIT: 804.009.752-8), para los fines y efectos conferidos en el memorial poder otorgado.

**SEXTO.** En el momento procesal respectivo, si es del caso, se decretará la venta en pública subasta del bien inmueble objeto de hipoteca, para que con su producto se pague la deuda al demandante, las costas y agencias en derecho.

**SEPTIMO.** Se requiere al accionante para que arrime la consignación de \$ 6.000.00, correspondientes al pago de arancel judicial por notificación, por ser un proceso de menor cuantía, según lo mandado por Acuerdo PSA 14-10280 de dic. 22/14, art. 1º, num. 2, literal a), expedido por el C.S. de la Jud. (Sala Administrativa).

**NOTIFIQUESE**



ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE  
RIONEGRO  
C.G.P. (SISTEM ORAL)

RADICADO:  
686154089001-2020-088- 000  
(Fecha radicación: 14 DE AGOSTO DE  
2020)

CUADERNO PRINCIPAL Y MEDIDAS

RAD (2020-089): EJECUTIVO  
HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA  
(C.G.P. sistema oral):  
DTE: FINANCIERA COMULTRASAN  
(NIT: 804.009.752-8)  
APOD: DR. JOSE LEONARDO  
ACOSTA ARENGAS.  
DEMANDADOS: TOBIAS JAIMES  
SEPULVEDA (CC. 91.462.501).

2020-088

